MEMORIA JUSTIFICATIVA RECTIFICATIVA DE LA EMITIDA EL 3/09/25 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOFTWARE 3D PARA UN ECÓCARDIÓGRAFO DE LA UNIDAD DE PRUEBAS FUNCIONALES DEL HOSPITAL REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (SUPERSIMPLIFICADO) PASS 58/25

Núm. Expediente Siglo: 912/2025

La presente memoria Justificativa se emite por esta Dirección Económica Administrativa y de la Central Provincial de Compras de Córdoba, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 16 de febrero de 2014, y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El objeto de la presente contratación es el Suministro e instalación de software 3D para un ecócardiógrafo de la unidad de pruebas funcionales del Hospital Reina Sofía de Córdoba, adscrito a la Central Provincial de Compras de Córdoba, perteneciente al Servicio Andaluz de Salud (SAS), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado (supersimplificado) (PASS 58/25), y presentación electrónica de ofertas.

Así pues, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 116.1 y 116.4 de la LCSP, se pasan a justificar las diferentes cuestiones recogidas en el mismo.

Por la presente se rectifica los apartados 6.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN y apartado 7 “CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN” que quedan redactados como siguen:

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Establece el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público que las ofertas se valorarán con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, siendo en este procedimiento, los siguientes:

1. OFERTA ECONÓMICA: MÁXIMO 75 PUNTOS

Resulta adecuado, en orden a la determinación de la mejor relación calidad-precio, la valoración del mejor precio ofertado.

La elección de la fórmula económica se justifica en una distribución de la puntuación total, de manera que se asignen 0 puntos a la oferta que iguale el importe de licitación (que es la peor oferta posible, dado que no se admiten ofertas económicas por encima de este importe). Para las demás ofertas se distribuyen los puntos en función de la baja concreta que cada oferta representa, del siguiente modo:

- Hasta una baja del 20% (al considerar este porcentaje una baja significativa dado que los precios de licitación se han establecido en función de un sondeo de mercado de las mejores ofertas recogidas en el aplicativo SIGLO de gestión logística del SAS): se asignan los puntos en virtud del % que suponga la baja ofertada sobre el presupuesto de licitación,

de modo que obtiene 0 puntos la oferta que no realice bajada ninguna, y se empieza a puntuar a partir de una baja mayor al 0% y menor o igual que el 1%, considerada la mínima razonable para obtener algún punto en la oferta económica, hasta llegar al 20% de baja que obtiene 60 puntos.

- A partir de una baja superior al 20%, se puede conseguir una puntuación adicional máxima de 15 puntos sobre los anteriores 60, de modo que la oferta que más baje obtendría los 15 puntos adicionales (sumando un total de 75 puntos), y el resto de las ofertas obtendrían puntos adicionales a los 15 de modo proporcional a la baja ofertada por cada una de ellas respecto a la mayor baja ofertada.

No se admitirán las ofertas económicas que superen el presupuesto base de licitación.

2. CARACTERISTICAS TECNICAS VALORABLES: MÁXIMO 10 PUNTOS

Este criterio permite la valoración objetiva de aquellos aspectos técnicos del software que son cuantificables y comparables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas preestablecidas. Su inclusión garantiza la transparencia y la objetividad en la valoración de características técnicas concretas y directamente relacionadas con el rendimiento y la operatividad del equipo

3. AMPLIACION DEL PLAZO DE GARANTÍA: MÁXIMO 10 PUNTOS

Se estima adecuado valorar la ampliación del período mínimo de garantía, dado que ello supondrá un ahorro en los costes de mantenimiento del mobiliario durante los años adicionales de ampliación del mismo

2 años de garantía adicional al mínimo exigido (1 año) Total garantía 3 años: 10 puntos.
1 año de garantía adicional al mínimo exigido (1 año) Total garantía 2 años: 5 puntos.

4. CRITERIO MEDIOAMBIENTAL: MÁXIMO 5 PUNTOS

Se considera adecuado valorar como criterio medioambiental que el software sea modular y escalable lo que permitirá actualizaciones sin sustituir toda la plataforma, contribuyendo a la circularidad, con menos residuos electrónicos.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter medioambiental, directamente vinculada al objeto del contrato:

“Certificado acreditativo de gestión medioambiental que acredite el fomento del uso de las energías renovables durante el proceso de producción de la empresa.

Asimismo, deberá presentar, en el plazo de 10 días desde la formalización del contrato, una declaración responsable que lo acredite.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, y en cumplimiento del mandato legal de incorporar al menos una condición especial de ejecución de carácter medioambiental, se incluye en el presente contrato esta condición de obligado cumplimiento, si bien no se califica como obligación esencial.

El incumplimiento de la misma será causa de penalidad conforme al régimen establecido.

Se justifica dicha condición especial de ejecución al estar vinculada al objeto del contrato, no ser discriminatoria y representar un valor añadido desde la perspectiva medioambiental.

Esta condición especial de ejecución será igualmente exigible a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato. Está condición especial de ejecución de ámbito medioambiental, se encuentra vinculada con el objeto del contrato, en los términos definidos del artículo 145.6 de la LCSP, ya que dicha condición se refiere o integra las prestaciones que deben realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

Córdoba, a fecha firma digital

LA DIRECTORA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA Y DE LA C.P.C.C.